



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 384

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 JUN 2021

**VISTO:** El Informe N°-145-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1876820 y Reg. Exp. N° 1402509, la Opinión Legal N° 024-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 590-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 088-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, el Informe N° 001-2021/GRH-DRSL-SO-TMHQ, el Informe N° 003-2021/J.E.E.S, la Carta N° 022-2021/GRH-DRSL-SO-HSCC, la Carta N° 006-2021/CONSORCIO CHACAPUNCO y demás documentación adjunta en cincuenta y uno (51) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Chacapunco a través de su representante legal común Sr. Francisco Cyl Godiño Poma, suscribieron el Contrato N° 089-2020/ORA de fecha 01 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: “Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 KM. en Chacapunco - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, Distrito de Anchonga, Distrito Ccochaccasa - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, por un monto contractual que asciende a S/. 2' 201,839.18 (Dos Millones Doscientos Un Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 21 de enero del 2021, se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, entre el Representante Común del Consorcio Chacapunco, Residente de Obra Ing. Juan E. Eizaguirre Santivañez, y por parte de la Supervisión de la Obra, el Representante Legal Ing. Henry Santa Cruz Castro y Supervisor de Obra Ing. Teodoro M. Huamancusi, Quispe, en el que se acordó suspender la ejecución de la obra a partir del 21 de enero del 2021 hasta que las condiciones climatológicas sean favorables;

Que, con fecha 11 de mayo del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de ejecución de Obra N° 01, dándose reinicio a la ejecución de la obra; por tanto, la obra estuvo suspendida a partir del 21 de enero del 2021 hasta el 10 de mayo del 2021, acumulando un total de ciento diez (110) días calendarios de suspensión, por la causal de factores climatológicos desfavorables, precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias, lo cual constituye un evento no atribuible a las partes, por lo que el plazo de ejecución de obra se modificó, siendo la nueva fecha de término de la obra el 31 de mayo del 2021, conforme se detalla a continuación:

FECHA DE INICIO DE OBRA	: 14 de octubre del 2020
FECHA DE CULMINACIÓN PROGRAMADO	: 10 de febrero del 2021
INICIO DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01	: 21 de enero del 2021
FIN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO	: 10 de mayo del 2021
FECHA DE REINICIO DE OBRA N° 01	: 11 de mayo del 2021
TOTAL DE DIAS SUSPENDIDOS	: 110 días calendarios
FECHA DE CULMINACIÓN REPROGRAMADO	: 31 de mayo del 2021

Que, al respecto, mediante Informe N° 001-2021/GRH-DRSL-SO-TMHQ, de fecha 11 de mayo del 2021, suscrito por el Ing. Teodoro Huamancusi Quispe - Supervisor de Obra, emite opinión favorable a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, y solicita la aprobación mediante acto resolutivo la suspensión de ejecución de obra N° 01 y la modificación del Contrato N° 016-2021/ORA;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 384 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

25 JUN 2021

Huancavelica

Que, mediante Carta N° 022-2021/GRH-DRSL-SO-HSCC, con fecha de recepción el 13 de mayo del 2021, el Representante Legal Ing. Henry Santa Cruz Castro, solicita a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la aprobación mediante acto resolutivo, la suspensión de plazo N° 01 y modificación del Contrato N° 089-2020/ORA;

Que, mediante Informe N° 088-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, de fecha 24 de mayo del 2021, el Ing. Jaime Zúñiga Gómez - Monitor de Obra, emite opinión favorable a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 por 110 días calendarios, entre el periodo del 21 de enero al 10 de mayo del 2021, y así alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico y financiero, autorizándose su modificación al Contrato N° 089-2020/ORA, teniendo como nueva fecha de culminación el 31 de mayo del 2021;



Que, mediante Informe N° 590-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 25 de mayo de 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo que apruebe la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 por 110 días calendarios, entre el periodo del 21 de enero al 10 de mayo del 2021, y así alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico y financiero, autorizándose su modificación al Contrato N° 089-2020/ORA, teniendo como nueva fecha de culminación el 31 de mayo del 2021, de conformidad al artículo 34° de la Ley N° 30225, y en aplicación al artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 089-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; así pues, el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM por el que se modifica el Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, **respecto a la Suspensión del Plazo de Ejecución**, se establece lo siguiente: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...). 74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...). 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...). Que, conforme la norma acotada, deviene en identificar el evento no atribuible a las partes que origine la paralización de la obra, que a la vez ocasione la Suspensión del Plazo de Ejecución de la misma";



Que, en concordancia a lo señalado precedentemente, el punto 2.3. de la Opinión N° 053-2018/DTN respecto a la suspensión del plazo contractual, señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Asimismo, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad en ese contexto tal como lo describe la doctrina. el hecho





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 384 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 25 JUN 2021

ajeno es "El acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intensión". En tal sentido, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna parte. En relación a lo anterior, la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor" al respecto el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que nadie imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible a la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias -o cualquier desastre producido por fuerzas naturales- y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional. De esta manera se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes.”

Que, en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento. Los "eventos no atribuibles de las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor. [...]. Estando considerado las lluvias como un caso fortuito, conforme lo expuso en la Opinión Nº 053-2018/DTN, y contemplado como fundamento el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 01, de fecha 21 de enero del 2021, se habría configurado el evento no atribuible a las partes que origina la paralización de la obra mencionada, corresponde otorgar la suspensión de plazo de ejecución de obra, petitionado a través de la Carta Nº 006-2021/CONSORCIO CHACAPUNCO, de fecha 11 de mayo del 2021; contando con el Informe Nº 590-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL que sustenta la causal de suspensión por hecho no imputable a las partes (presencia de lluvias) deviene en procedente la petición formulada;

Que, la Opinión Legal Nº 024-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, de fecha 08 de junio del 2021, suscrito por el abogado Jhonny Peña Arce, quien concluye en señalar que en aplicación del Artículo 74° del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, por un hecho no imputable a las partes, corresponderá aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 21 de enero del 2021 al 10 de mayo del 2021; todo ello, acorde a lo señalado mediante los Informes Nº 590-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Nº 088-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, Nº 001-2021/GRH-DRSL-SO-TMHQ, Nº 003-2021/J.E.E.S, y demás documentos obrantes en el expediente;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 01 de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 KM. en Chacapunco - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, Distrito de Anchonga, Distrito Ccochaccasa - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica" de acuerdo a los Informes Nº 590-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Nº 088-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, Nº 001-2021/GRH-DRSL-SO-TMHQ, Nº





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 381 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

25 JUN 2021

003-2021/J.E.E.S, y los demás documentos obrantes en el expediente; correspondiendo a la Entidad comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: **“Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 KM. en Chacapunco - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, Distrito de Anchonga, Distrito Ccochaccasa - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”**, por espacio de ciento diez (110) días calendarios entre el periodo del 21 de enero del 2021 al 10 de mayo del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 31 de mayo del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 590-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 088-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, N° 001-2021/GRH-DRSL-SO-TMHQ, N° 003-2021/J.E.E.S.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 089-2020/ORA de fecha 01 de octubre del 2020, para la ejecución de la obra: **“Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 KM. en Chacapunco - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, Distrito de Anchonga, Distrito Ccochaccasa - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 31 de mayo del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 590-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 088-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jzg-monitor, N° 001-2021/GRH-DRSL-SO-TMHQ, N° 003-2021/J.E.E.S.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 089-2020/ORA de fecha 01 de octubre del 2020.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Francisco Cyl Godiño Poma - Representante Común del Consorcio Chacapunco, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

